

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./076/2012.

RECURRENTE: XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE OAXACA
DE JUÁREZ.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO CUATRO DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./076/2012**, interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha diez de enero de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha diez de enero de dos mil doce, presentó solicitud de información al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

"1.- ¿CUAL ES EL CENSO DE PUESTOS SEMIFIJOS QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA REGULAR O CONTROLAR EL COMERCIO SEMIFIJO EN LA JURISDICCIN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ Y EN QUE FECHA DE SESION DE CABILDO FUE APROBADO?"

2.- SI EN EL CENSO DE PUESTOS SEMIFIJOS QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA REGULAR O CONTROLAR EL COMERCIO SEMIFIJO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ APARECE LA SUSCRITA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX COMO POSEEDORA DE UN PUESTO UBICADO EN XXXXXXXXXXXXXXXX, CENTRO HISTORICO, CON EL GIRO DE X, CON LAS MEDIDAS 1.80 POR 1.10 MTS. Y CON UN HORARIO DE X A X HRS. DE X A X, USA ESTRUCTURA METALICA?

3.- CUAL ES EL NUMERO ACTUAL DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ?"

SEGUNDO.- El día dieciocho de abril del presente año, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los siguientes términos:

"...ACTO IMPUGNADO

La negativa a entregarme la información solicitada habiendo transcurrido mas de diez días hábiles contados a partir del día cinco de marzo del año en curso en la cual mediante un escrito presentado ante la Unidad de enlace del municipio de Oaxaca de Juárez, solicité que hiciera valer a mi favor la afirmativa ficta establecida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para e Estado de Oaxaca.

II. SUJETO OBLIGADO

Ente otros el Secretario municipal del municipio de Oaxaca de Juárez.

III. ANTECEDENTES

1.- El día diez de enero del año en curso presenté de manera escrita una solicitud de información en la unidad de enlace del municipio de Oaxaca e Juárez dirigida entre otros sujeto obligados al Secretario Municipal ya que de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno de dicho Municipio en sus artículos 113 fracciones IV, VII, XVI y 114, él es el responsable del comercio fijo, semifijo y ambulante dentro de la jurisdicción municipal y el encargado del Archivo General del mismo Ayuntamiento. La información solicitada consistía en las siguientes preguntas:

“1.- ¿CUAL ES EL CENSO DE PUESTOS SEMIFIJOS QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA REGULAR O CONTROLAR EL COMERCIO SEMIFIJO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ Y EN QUE FECHA DE SESION DE CABILDO FUE APROBADO?

2.- SI EN EL CENSO DE PUESTOS SEMIFIJOS QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA REGULAR O CONTROLAR EL COMERCIO SEMIFIJO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ APARECE LA SUSCRITA XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX COMO POSEEDORA DE UN PUESTO UBICADO EN XXXXXXXXXXXXXXXX, X HISTORICO, CON EL GIRO DE X, CON LAS MEDIDAS 1.80 POR 1.10 MTS. Y CON UN HORARIO DE X A X HRS. DE X A X, USA ESTRUCTURA METALICA?

3.- CUAL ES EL NUMERO ACTUAL DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ?”

Transcurrido el plazo de quince días a que hace mención la ley aplicable, sin que se me notificara una ampliación de dicho término, y sin que se me diera respuesta alguna, es así que el día cinco de marzo del año en curso presente un escrito ante la Unidad de enlace del municipio mencionado en el hecho inmediato anterior solicitando se hiciera valer a mi favor la afirmativa ficta establecida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia. Sin embargo hasta este día han transcurrido más de diez días hábiles sin que los sujetos obligados me hayan proporcionado la información solicitada.

Por todo lo narrado en antecedentes solicito a este instituto que ordene a los sujetos obligados me permitan el acceso a la información solicitada y me la entreguen de manera total sin costo alguno...”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil

siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha dos de mayo del año en curso, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo por recibido el Informe Justificado del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...1.- En efecto, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó ante esta Unidad de enlace Municipal la solicitud de acceso a la información, fechada el 10 de enero del presente año, en la que solicita textualmente lo siguiente: “1.- ¿cual es el censo de puestos semifijos que actualmente utilizan para regular o controlar el comercio semifijo en la jurisdicción del municipio de Oaxaca de Juárez y en que fecha de sesión de cabildo fue aprobado? 2.- Si en el censo de puestos semifijos que actualmente utilizan para regular o controlar el comercio semifijo en la jurisdicción del municipio de Oaxaca de Juárez aparece la suscrita XXXXXXXXXXXXXXXX como poseedora de un puesto ubicado en XXXX, X histórico, con el giro de X, con las medidas 1.80 por 1.10 mts. y con un horario de X a X hrs. de X a X, usa estructura metálica? 3.- cual es el numero actual de puestos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio de Oaxaca de Juárez?”

2.- En atención a la solicitud de acceso a la información detallada en el punto que antecede, mediante oficio numero UEAIP/012/12 de fecha 11 de enero del 2012, esta unidad de Enlace envió a su atención y en relación a su competencia al titular de la Secretaria Municipal.

3.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2012, recibido en esta unidad de enlace, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, solicita textualmente. “Por medio del presente escrito y toda vez que ha transcurrido el término de quince días hábiles sin que me haya dado contestación a mi solicitud de información y sin que se me haya notificado prorroga alguna; ha operado a mi favor la afirmativa ficta establecida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Publica para el Estado de Oaxaca por lo que solicito a usted ordene a los sujetos obligados as señalados en mi solicitud se sirvan darme el acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo”.

4.- En atención a lo anterior, mediante oficio numero UEAUP/044/12, de fecha cinco de marzo del 2012, se turnó la solicitud recurrente al Titular de la Secretaría Municipal para el trámite correspondiente.

Derivado de los puntos anteriores, con fecha dieciocho de abril del año en curso, la C. XXXXXXXXXXXX, presento recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el cual fue notificado a es Instituto Estatal de acceso a la Información pública de Oaxaca mediante oficio numero UEAIP/74/11 de fecha 19 de abril de 2012, y del cual derivo el acuerdo de admisión del recurso de revisión RR. 07672012 de fecha veinte de abril de dos mil doce, firmado por el C. Dr, Raúl Ávila Ortiz, Comisionado del IEAIP.

(...)

SEÑORES COMISIONADOS del instituto Estatal de Acceso a la información Pública de Oaxaca, como es de observar, este H. Ayuntamiento da cumplimiento a su requerimiento de información de fecha 20 de abril de 2012, derivado del recurso de revisión promovido por la ciudadana XXXXXXXXXXXXX, en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; solicito se me tenga por cumplido el informe escrito solicitando, acompañado de las constancias que lo apoyan dentro del término legal concedido.

...”

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y **QUINTO TRANSITORIO** de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58,

59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante considera que, en el Recurso al Rubro indicado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 fracción III de la Ley de Transparencia, relacionado con el 49 fracción III del Reglamento Interior.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia.

En el presente caso se actualiza la causal antes mencionada, ya que aun cuando el recurso fue admitido, durante el procedimiento de éste surgió una causal de improcedencia.

Tal causal consiste en la presentación extemporánea del recurso, mismo que se encuentra establecido en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Transparencia, que prevé lo siguiente:

“Artículo 74. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado en forma extemporánea;”

Es decir, el recurso haya sido presentado fuera del término establecido por la Ley, el cual, según el artículo 68 de la Ley de Transparencia, es de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación:

“Artículo 68... El solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el instituto o ante la Unidad de Enlace que haya conocido del asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación...”

Ahora bien, en el caso de haber existido falta de respuesta del sujeto obligado, el artículo 65 de la misma Ley, señala que opera la figura de la afirmativa ficta, la cual se entiende que es resuelta en sentido positivo, y que deberá dar acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo establecido para la resolución de la solicitud.

En este sentido, después de haber transcurrido los diez días hábiles sin que le haya sido proporcionada la información requerida, el solicitante tiene quince días hábiles para promover el recurso de revisión, tal como lo prevé la fracción V, del artículo 69 de la Ley de Transparencia.

De esta manera, la promovente al presentar solicitud de información el día diez de enero del año en curso, como ella misma lo manifiesta, el Sujeto Obligado tuvo que haberle dado respuesta a más tardar el día treinta del mismo mes y año.

Sin embargo, al no hacerlo, opera la figura de la afirmativa ficta, como se mencionó anteriormente, la cual comprendió del treinta y uno de enero al catorce de febrero del presente año. Por lo consiguiente, el plazo para interponer recurso de revisión comprendió del quince de febrero al seis de marzo de dos mil doce, siendo hasta el día dieciocho de abril del año que transcurre que promovió dicho recurso.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, el recurso de revisión fue promovido claramente de manera extemporánea, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, debe proceder a sobreseer el Recurso de Revisión al rubro citado.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49 fracción III, del Reglamento del Recurso de Revisión, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./076/2012**, promovido por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo, al haberse actualizado una causal de improcedencia, antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y a la recurrente; súbase a la página electrónica del Instituto y Archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----